



INFORME JURÍDICO

A: CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

De: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Objeto: Anteproyecto de Ley Foral reguladora del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuaris

I. ANTECEDENTES

1. Por Orden Foral 45/2019, de 25 de noviembre, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, se inició el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley Foral regulador del estatuto de las personas consumidoras y usuarias y se designó al Servicio de Consumo y Arbitraje como órgano encargado junto con la Secretaría General Técnica de su elaboración y tramitación.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral, por el Servicio de Consumo y Arbitraje se presenta ahora el citado anteproyecto de Ley Foral, acompañado de la memoria, de los preceptivos informes sobre el impacto por razón de género y de discapacidad, habiendo sometido la propuesta normativa a los trámites de consulta interdepartamental e información pública y a los informes de la Comisión Foral de Régimen Local y del Consejo Navarra de Consumo.

3. En la exposición de motivos se justifica la necesidad de su aprobación en los siguientes motivos:

Transcurridos prácticamente quince años desde la promulgación y entrada en vigor de la Ley Foral 7/2006, son varias las razones que justifican la necesidad de un cambio normativo en aras a preservar su valor y eficacia, y ello no solo por la modificación de la realidad social sobre la que la producción normativa ha de actuar, sino también por la importante ampliación del acervo jurídico generado en los últimos años, especialmente, en el entorno de la Unión Europea.

En el responsable ejercicio de las competencias que tiene esta Comunidad Foral y dentro del marco normativo estatal y europeo, se pretende ahondar en la regulación tuitiva de estas personas, en cuanto consumidoras de bienes o usuarias de servicios.

Los objetivos de desarrollo sostenible nos sitúan en la necesidad de considerar y promover el consumo responsable, integrando en el mismo la cultura de la información recíproca y de la consciencia responsable en todo acto de consumo, con el fin último de entregar a las generaciones venideras un mejor entorno ambiental y socioeconómico.

Nos hallamos igualmente en un mercado de consumo en buena medida de carácter tecnológico, donde el oferente se manifiesta usualmente en sitios web, y se contempla un escenario de incremento considerable de las contrataciones a distancia o fuera de establecimiento comercial.

Esta norma foral ha sido concebida con la experiencia adquirida en los periodos de especial dificultad económica, en los que una buena parte de la ciudadanía se muestra especialmente vulnerable. En esta situación resulta preciso que se extreme la protección en su faceta de personas consumidoras y usuarias, aplicando reglas y principios de racionalización y sostenibilidad.

Esta nueva Ley Foral adquiere, por lo tanto, el carácter de un verdadero estatuto de la persona consumidora y usuaria, enumerando y desarrollando los derechos que como tal le asisten.

Por otra parte, la Ley Foral despliega un elenco de mecanismos de protección de dichos derechos, destacando, de una parte, la resolución extrajudicial de conflictos y, de otra, la vigilancia del mercado.

En definitiva, con el anteproyecto de Ley Foral se pretende reforzar la defensa de los derechos de las personas consumidoras o usuarias, adaptándose a los nuevos escenarios en los que se producen las relaciones de consumo, teniendo presente además la evolución normativa comunitaria y estatal, así como la jurisprudencia, todo ello unido a la experiencia acumulada a lo largo de estos últimos años.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente dedica su Título IV a la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra. Asimismo, la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral regula en su Título VIII la elaboración de normas con rango de Ley Foral y Reglamentos abordando tanto la planificación y mejora del marco normativo como el procedimiento de elaboración de las normas y la participación de la ciudadanía en el mismo.

2. El artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral, establece que sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos.

Así, tal y como se ha citado en los antecedentes de hecho, acompañan al texto de la propuesta normativa la correspondiente memoria normativa donde se deja constancia del título competencial prevalente, del marco normativo en que se encuadra el anteproyecto, las normas derogadas y la memoria justificativa donde se exponen los motivos que acreditan la necesidad y oportunidad de la norma. Igualmente se adjuntan los preceptivos informes por razón de género y de accesibilidad y discapacidad, así los documentos que acreditan la consulta o informe tanto de la Comisión Foral de Régimen Local (se aporta certificación de la sesión que tuvo lugar el 1



de julio de 2021) como del Consejo Navarro de Consumo (se aporta acta de la sesión celebrada el pasado 31 de enero de 2022).

3. Conforme a lo establecido en el artículo 132.4 de la citada Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, la memoria acompaña también una breve memoria económica y organizativa en la que se deja constancia de que la propuesta normativa no supone conste presupuestario adicional en los presupuestos generales de Navarra ni modificación de la actual estructura orgánica, a reserva de lo que resulte, en su caso, de la creación del Instituto Navarro de Consumo y Competencia, cuestión que deberá abordarse, en su caso, durante la elaboración del correspondiente Decreto Foral de creación. Por otra parte, el texto de la norma no introduce restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

4. El apartado 6º del artículo 132 ya citado prevé igualmente que antes de su aprobación, el texto de la propuesta normativa deberá remitirse previamente a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra y que será examinado en la Comisión de Coordinación recogida en el artículo 18 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente. En este sentido, la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial remitió en el mes de febrero de 2021 el texto del anteproyecto las Secretarías Generales Técnicas del resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y al Instituto Navarro de Igualdad que emitió su informe con fecha 22 de febrero de 2021.

5. En cuanto a la participación de la ciudadanía y de las asociaciones y organizaciones que representan los derechos e intereses legítimos afectados por la iniciativa normativa, hay que señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, el texto del anteproyecto fue sometido al preceptivo trámite de información pública a través del Portal de Gobierno Abierto de Navarra durante el período comprendido entre el 9 de abril y el 30 de mayo de 2021 recibándose las correspondientes aportaciones que fueron objeto de estudio y valoración y en su caso incorporación al texto del anteproyecto.

6. Igualmente, el artículo 7.1 del Decreto Foral 277/1990, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Foral de Régimen Local incluye entre las funciones de la misma informar los anteproyectos de Ley Foral y demás disposiciones generales sobre materias que afecten a la Administración Local, habiéndose cumplimentado este trámite en la sesión celebrada el pasado 1 de julio de 2021 tal y como se acredita mediante la correspondiente certificación.

7. Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Ley Foral 7/2006, de 20 de junio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Consejo Navarro de Consumo deberá emitir informe sobre el anteproyecto, dando de este modo cumplimiento además a lo previsto en los artículos 133.2 "in fine" y 133.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo. La audiencia a los sectores afectados a través del Consejo Navarro de Consumo tuvo lugar en la sesión de este órgano celebrada el pasado 31 de enero de 2022 en el seno del cual los miembros del mismo pudieron realizar sus aportaciones que se incorporaron al acta de la sesión y que tras su estudio y valoración han dado lugar a la introducción de algunas modificaciones en el texto del Anteproyecto.

8. Asimismo, el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, reguladora del Consejo de Navarra, establece que "1. El Consejo de Navarra deberá ser consultado

preceptivamente en los siguientes asuntos: b) Anteproyectos de leyes forales que hayan de dictarse en desarrollo de legislación básica estatal o en transposición del derecho comunitario europeo”, por lo que el anteproyecto de Ley Foral deberá ser sometido a informe del citado órgano consultivo habida cuenta que, si bien Navarra tiene competencia legislativa plena en la materia de defensa de los consumidores y usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 40.1 a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, en relación con el artículo 56.1 d) de la misma norma, el texto de la propuesta traspone en algunos aspectos limitados normas de derecho comunitario europeo y en todo caso ha de respetar la legislación básica estatal y la leyes dictadas por el Estado en ejercicio de competencias exclusivas.

9. Por último, el proyecto deberá ser informado, con carácter previo a su aprobación, por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa de la Dirección General de la Presidencia y Gobierno Abierto, a los efectos previstos en el artículo 18 r) del Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

10. Finalmente señalar que el presente informe se emite a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132.5 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, y en este sentido cumple manifestar que la propuesta normativa presentada por el Servicio de Consumo y Arbitraje se ajusta al ordenamiento jurídico tanto en lo relativo a su contenido como a su procedimiento de elaboración, habiéndose incorporado al expediente los documentos legalmente exigibles y cumplimentado los trámites preceptivos con excepción de los señalados en los dos apartados anteriores.

III. CONCLUSION

1. El anteproyecto de Ley Foral se adecua a la legalidad vigente y se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en el Título VIII de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral, incorporando los documentos e informes preceptivos y habiendo sometido la propuesta normativa a los preceptivos trámites de consulta interdepartamental e información pública.

2. Deberán recabarse los preceptivos informes del Consejo de Navarra y del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior. De igual modo y antes de aprobación como proyecto de ley foral deberá ser examinado en seno de la Comisión de Coordinación.

Pamplona a 9 de febrero de 2022

<p>EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RAMA JURÍDICA)</p> <p>Firmado por AGUNDEZ SALINAS CARLOS - DNI ***2513** el día 09/02/2022 con un certificado emitido Carlos Agúndez Salinas</p>	<p>Vº Bº DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO</p> <p>PEREZ GARCIA MIGUEL ANGEL</p> <p></p> <p>Miguel Pérez García</p>
---	--